

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUOVA SERIE.—AÑO XII. }

Quito, viernes 13 de Julio de 1888

NUM. 420.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

- 1 Oficio del Sr. Gobernador de la provincia de "El Oro": adjunta copia del decreto gubernativo que reglamenta el uso de la dinamita introducida para el trabajo de las minas.—Decreto.
- 2 Oficio del Sr. Gobernador de la provincia del Guayas: transcribe el de la Compañía del Ferrocarril y Obras Públicas de Guayaquil contraído á comunicar que se ha dado principio á los trabajos de los terraplenes entre Pagma y Sibambe.
- 3 Idem del Sr. Empresario del Ferrocarril que, partiendo del puerto "Bolívar", debe terminar en la ciudad de Azogues: participa que ha dado principio á los trabajos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

- 4 Oficio del Sr. Gobernador de la provincia del Guayas: transcribe el del Sr. Presidente del I. Concejo Cantonal de Guayaquil, quien pide se despachen libre de derechos los materiales que expresa.—Contestación.
- 5 El Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas: acompaña el oficio dirigido por el Revisor Sr. Juan G. Donoso, quien formó el cuadro que se registra en el núm. 413 de este Diario.—Oficio del Sr. Revisor.
- 6 Idem del Sr. Gobernador de la provincia de Manabí: transcribe el que el Sr. Tesorero ha dirigido con vista de la circular del Ministerio N.º 16.
- 7 Idem del Sr. Gobernador de la provincia de Tungurahua: transcribe también el del respectivo Tesorero sobre el mismo objeto.
- 8 Idem del Sr. Gobernador de la provincia de Pichincha: transcribe el del Sr. Tesorero Fiscal, quien informa que los Señores rindentes de cuentas aseguran tener en las que han presentado, en el respectivo Tribunal, los certificados de las consignaciones hechas por los alcances que han resultado.
- 9 Idem del Sr. Gobernador de la provincia del Carchi: acompaña el acta de visita practicada á la Tesorería Nacional por el mes de Mayo.
- 10 Estado del Banco de La Unión en el mes de Junio.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1888

- 11 Cámara de Diputados.—Acta del día 3 de Julio.
- NO OFICIAL.
- 12 La Administración que terminó el 30 de Junio.

MINISTERIO DE LO INTERIOR &.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de El Oro.—Machala, á 22 de Junio de 1888.

Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

Señor Ministro:

En cumplimiento de lo ordenado por U.S. H. en su respetable oficio de 2 del presente, N.º 54, remito adjunta copia del decreto gubernativo que reglamenta el uso que se haga de la dinamita introducida en esta provincia para el trabajo de las minas, y prohibiendo la pesca con esa sustancia.

Dios guarde á U.S. H.—*J. F. Cordero.*

JOAQUÍN FEBRES CORDERO,

TENIENTE CORONEL DE EJÉRCITO Y GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE EL ORO.

Debidamente autorizado por el Supremo Gobierno en oficio de 2 del presente, signado con el N.º 54, del H. Sr. Ministro

de Estado en el Despacho de lo Interior; y

CONSIDERANDO:

Que el uso sin las precauciones debidas de la "Dinamita" está ocasionando males de notable trascendencia:

Que se está empleando, con perjuicio de la clase desvalida de la sociedad, cuya industria es la pesca, la indicada sustancia; y

Que por el N.º 22 del art. 38 de la Ley de Régimen Administrativo pueden los Gobernadores de provincia imponer multas á los infractores de las órdenes que dictaren,

DECRETA:

Art. 1.º Todo dueño, empresario, gerente & de minas que tuviere el derecho de introducir dinamita en virtud de la facultad concedida por el Supremo Gobierno, estará en la obligación de conservarla en depósitos apartados de los centros de población y con el más esmerado cuidado.

Art. 2.º Las personas de que habla el artículo anterior harán anotar con el Colector de rentas fiscales la cantidad de dinamita que introdujeren para el laboreo de minas.

Art. 3.º Ninguna persona que no fuere dueño, empresario, gerente & de minas podrá conservar en su poder cantidad alguna de dinamita, bajo ningún pretexto.

Art. 4.º Para que los empresarios, dueños, gerentes & de minas puedan tener la indicada sustancia explosiva será preciso que la mina se halle en actual laboreo y que ellos sean los inmediatos directores de los trabajos.

Art. 5.º Los que en virtud de la concesión del Poder Ejecutivo pudieren importar dinamita, pasarán al Colector fiscal del respectivo cantón, mensualmente, una razón circunstanciada de la cantidad y calidad de dinamita introducida, así como de la empleada durante el mes.

Los Coletores á su vez pasarán cuadros demostrativos mensualmente á la Gobernación de la cantidad de dinamita anotada, así como de la que se hubiese empleado durante el mes.

Art. 6.º Queda en lo absoluto prohibida la pesca con dinamita, sea en ríos, lagos, esteros ó costas marítimas.

Art. 7.º Los que contravinieren lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del presente decreto, serán penados con una multa de ocho á cuarenta sucres la primera vez, y en el duplo si reincidieren.

Art. 8.º Los infractores de lo dispuesto en el art. 6.º serán penados con una multa de cuarenta á ochenta sucres, por cada cartucho de dinamita que hubiesen empleado en la pesca.

Art. 9.º La mera tentativa de pecar con dinamita será penada con una multa de ocho á veinte sucres, siempre que hubiese principio de ejecución.

Art. 10.º El que pudiendo con derecho tener la aludida sustancia explosiva, vender, regalare ó permitiere que de su depósito sea tomada cantidad alguna de dinamita para emplearla en otra cosa que no fuere en el laboreo de minas, incurrirá en la multa de ocho á cuarenta sucres por cada vez.

Art. 11.º La dinamita que no fuere anotada en la respectiva Colecturía será decomisada como contrabando.

Cualquier ciudadano tendrá derecho á denunciar tal infracción haciéndose acreedor á la mitad del producto de la cosa denunciada, conforme á las leyes de la materia.

Art. 12.º Cuando á algún particular se le viere teniendo dinamita, se averiguará

la procedencia de ella y se le impondrá la multa de ocho á veinte sucres.

En igual pena incurrirá el que hubiese permitido que de su depósito sea con ó sin su consentimiento, se hubiere tomado cantidad alguna de dinamita, que no sea por sus agentes y con destino exclusivo al laboreo del centro minero.

Art. 13.º Cuando se usare fuera del laboreo de las minas cantidad alguna de dinamita, se averiguará la procedencia de ella y al dueño se le impondrá la multa de ocho á veinte sucres.

Un igual multa incurrirá el que lo hubiere usado.

Quedan encargados del estricto cumplimiento de este decreto los Sres. Jefes Políticos, Comisarios de Orden y Seguridad y Tenientes parroquiales.

Dado en la sala del Despacho de la Gobernación, en Machala, á 20 de Junio de 1888.—*J. F. Cordero.*—El Secretario de la Gobernación, *A. B. Serrano.*

Es copia.—El Secretario, *A. B. Serrano.*

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 23 de Junio de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

La Compañía del Ferrocarril y Obras Públicas de Guayaquil, con fecha 15 del presente, me dice:

"Hace más de quince días que se ha dado principio á los trabajos de los terraplenes entre "Pagma y Sibambe," lo que tengo el honor de poner en conocimiento de U.S. para los fines á que haya lugar.—Con sentimiento de consideración y particular aprecio soy de U.S. muy atento S. S.—*C. Stagg*."

Lo que transcribo á U.S. H. para su inteligencia y más fines.

Dios guarde á U.S. H.—*M. Jaramillo.*

República del Ecuador.—Machala, Junio 26 de 1888.

Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Obras públicas.

H. Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento del Supremo Gobierno por el digno órgano de U.S. H., que ayer di principio á la obra del ferrocarril que, partiendo del "Puerto Bolívar", debe terminar en la ciudad de Azogues, para cumplir así con las obligaciones que contrae con el Supremo Gobierno cuando celebré mi contrata en 8 de Agosto del año anterior, y especialmente con lo estipulado en las cláusulas 10.ª y 14.ª del referido contrato.

Los trabajos se han inaugurado con una brigada de noventa hombres, cuyo número irá aumentando diariamente, pues pasan de doscientos los que he comprometido para llevar á cima tan importante obra.

Si he acometido la gigantesca empresa de que me ocupo, es porque, además de contar con el decidido apoyo que presta el Supremo Gobierno á esta clase de obras, cuento también con varios capitalistas de dentro y fuera de la República.

Debo asimismo participar al Supremo Gobierno, que el plano y perfil longitudinal correspondientes al estudio preliminar, se hallan terminados; y que las copias de ellos las remitiré oportunamente.

Dios guarde á U.S. H.—*J. B. Diviata.*

Son copias.—El Subsecretario, *Honorato Vázquez.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 30 de Junio de 1888.

H. Señor Ministro de Hacienda.

El Sr. Presidente del I. Concejo Cantonal en oficio fecha 27 del presente me dice:

"Por el velero alemán "Christine" han venido procedentes de Amterdam 4014 bultos, conteniendo una parte de la cañería urbana para la obra de provisión de agua potable.—Por el buque "Magellan" arribado á este puerto el día de ayer, ha llegado el resto de la tubería subfluvial, y el vapor chileno "Tata" venido del Callao el 23 del presente, ha traído dos cajas con diez motores diferenciales de fierro, destinados también á los trabajos de agua potable, cuya factura consular fué presentada á la Aduana junto con los pedidos y manifiestos el 25 de este mes.—Para todos estos materiales, espero que U.S. se digne recabar del Supremo Gobierno, la orden necesaria á fin de que sean despachados libres de todo derecho.—Dios &.—*Francisco Campes*."

Lo que transcribo á U.S. H. para que se sirva resolver lo conveniente.

Dios guarde á U.S. H.—*M. Jaramillo.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 7 de Julio de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

Mande U.S. que el Sr. Administrador de la Aduana despache, libres de derechos fiscales, los 4014 cajones conteniendo una parte de la cañería urbana, venidos en el velero "Christine": el resto de la tubería subfluvial conducido por el buque "Magellan"; y dos cajas con diez motores diferenciales de fierro, llegados en el vapor chileno "Tata", por ser estos materiales destinados á la obra de proveer de agua potable á esa ciudad.

Lo comunico á U.S. en respuesta á su oficio N.º 622.

Dios guarde á U.S.—*Vicente Lucio Salazar.*

Ecuador.—Presidencia del Tribunal de Cuentas.—Quito, á 6 de Julio de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Con el fin de que se publique en el "Diario Oficial", si U.S. H. lo tiene por conveniente, remito el oficio que, con fecha 3 de Julio, ha dirigido á esta Presidencia el Señor Revisor Juan G. Donoso, á quien se comisionó la formación del cuadro publicado en el N.º 419 del citado Diario Oficial.

Bien sabido es, y salta á la vista, que el objeto exclusivo del cuadro ya mencionado, no fué otro que evidenciar los alcances que en este Tribunal se han deducido á favor del Fisco. Se ignora hasta el día si la totalidad de ellos ha entrado ó no al Tesoro, y por eso toda reclamación posterior, respecto á los que hayan consignado sus alcances, deberá hacerse remitiendo á esta oficina el certificado de entero.

Por lo mismo, no hay razón para que ciertos rindentes formulen contra este Escrito Tribunal irrepetibles protestas, en desusado lenguaje, sin tener presente

Las consideraciones grandes que se merecen la segunda Corporación judicial de la República.

Como en las cuentas de Aduana resultan muchas veces alcances en contra de los Vistas-Aforadores, y éstos no se presentan como rindentes principales de una cuenta, claro está que el Tesorero respectivo es quien debe llevar á cabo la ejecución de los alcances al tenor de lo que rezan las sentencias que de este Tribunal se remiten, y que en el cuadro no habían de figurar los nombres de los empleados subalternos, sino los nombres de los empleados que directamente enviaron sus cuentas. De otra manera, el cuadro en referencia habría tenido que descender á particularidades ajenas al objeto que se propuso el Revisor que tan esmeradamente se ha desempeñado en su cometido.

Dios guarde á US. H.—O. Sánchez.

Quito, 3 de Julio de 1888.

Señor Presidente de S. E. el Tribunal de Cuentas.

En el núm. 315 de "El Anotador", periódico que se edita en Guayaquil, se encuentra publicado un remitido suscrito por el Señor Don Pedro T. Aguilar que lleva por título "Tribunal de Cuentas".

El autor de dicho remitido protesta contra una de las partidas del cuadro comprobante del alcance total de cuentas declarado á favor del fisco, que V. E. remitió al Ministerio de Hacienda, y se registra en el núm. 419 de "El Nacional".

Como autor del referido cuadro, cumplo dar á V. E. las explicaciones siguientes:

Para su formación tuvo en mira V. E.: 1º manifestar al Ministerio del ramo la totalidad de los alcances definitivos declarados á favor del fisco por sentencias dictadas desde el 9 de Febrero de 1883 hasta el 31 de Marzo del presente año, totalidad que asciende á la suma de \$ 161,236.71; y 2º manifestar también al Ministerio las cuentas de donde se habían deducido estos alcances, á fin de que aquel respetable negociado dictara, si lo tuviere por conveniente, y por una vez más, las providencias conducentes á que no queden sin efecto las sentencias del Tribunal, puesto que, del libro en que se toma razón de los certificados de enteros remitidos por los rindentes, contra quienes se han declarado alcances, no consta pagado sino una pequeña parte de ellos.

Con este intento se sirvió V. E. comisionarme para que formulara el respectivo cuadro, donde debían constar los nombres de las oficinas, los de los Señores rindentes, los años de las cuentas y, por último, los alcances que hubiesen declarado á favor del fisco.

El cuadro en referencia está arreglado de todo en todo á las indicadas órdenes de V. E.; y la exactitud de él está comprobada con los certificados de entero que posteriormente se han remitido al Tribunal. Sólo el Señor Aguilar, por un exceso de delicadeza infundada, ha protestado contra una de las partidas que dicho cuadro contiene, acaso por no haberse fijado en el objeto y naturaleza de tal trabajo.

La partida que protesta dice en la sección "Administración de Aduana"—Guayaquil.—J. A. Rabinoff.—P. J. Aguilar.—y L. P. Calvo.—Febrero de 82 á Enero de 83.—\$ 1,229.62.—Ahora diré á V. E. que, aun cuando es verdad que ni el Señor Aguilar ni el Señor L. P. Calvo tienen alcance alguno en su contra, no he debido abstenerme de nombrarlos en dicho cuadro porque aparecen estos Señores como rindentes, y es natural denominar toda cuenta por la oficina y el año ó período á que pertenece y el nombre de los rindentes principales, que, en el caso de que se trata, lo eran el Administrador é Interventores de la Aduana y no los Vistas-Aforadores, contra quienes declaró el alcance el Tribunal. Por lo demás, corresponde al Señor Tesorero de Hacienda, ó al empleado encargado de hacer efectivo el alcance, repetir, al tiempo de la ejecución, contra

aquellos á quienes condena la sentencia; y es bien seguro que el Señor Aguilar nada tiene que temer por sus intereses ni su honra en tal juicio; y que, por lo demás, no hay razón alguna para tan amarga queja contra el suscrito, ni mucho menos para protestar contra este respetabilísimo Tribunal, cuya honorabilidad lastima temerariamente el quejumbroso, olvidando las atenciones que se merecen los magistrados de justicia.

He creído necesario dar á V. E. y la explicación, en vista de la violenta protesta del Señor Pedro T. Aguilar, y para poner de manifiesto que, el cuadro de que me ocupo, no adolece de ningún error.

Dios guarde á V. E.—J. G. Douso.

6

Ecuador.—Gobernación de Manabí.—Portoviejo, Junio 7 de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda

Señor:—Contestando el Señor Tesorero, la respetable circular de US. H. nº 16, que le transcribe, me dice en comunicación oficial nº 83, lo siguiente:

"Tengo el honor de dar contestación al estable oficio de US., fecha de ayer, nº 149, en que se inserta el del H. Señor Ministro de Hacienda, de 12 del presente, nº 16, relativo á exigir la consignación de varios alcances deducidos por el Tribunal de Cuentas á varios empleados de Hacienda de esta provincia, que han ejercido distintos cargos y en diferentes épocas, ascendentes en todo á novecientos treinta sures tres centavos, y cuya consignación se exige, por la falta de haber presentado á dicho Tribunal el certificado de pago debe decir á US., que los Sres. N. Alarcón, Gregorio Ampuero y José Antonio Balda, de la Administración de la Aduana de Manta, por varios años han fallecido hace más de otro tanto tiempo y, por lo mismo, difícil la adquisición del certificado que se exige, siendo de advertir, que según informes recibidos de mi antecesor, han sido satisfechos los alcances contra estos Señores de \$ 157.15, 244.70, 149.25, 185.39 y 69.62, cantidades que ascienden á la cifra de \$ 805.11 y más 56.97 del infrascrito y Evágoras Cevallos, que también están pagados oportunamente, y cuyos certificados se remitirán, dan el total de \$ 863.03 por manera, que para el residuo de \$ 69.95 de los otros pequeños alcances puntualizados por el Tribunal, que también se me ha informado estar consignados, se dictarán las medidas más eficaces para que presenten el certificado, ó consignen la pequeña fracción que corresponde á cada rindente.—Dígoles á US. para su conocimiento y más fines.—Dios &—P. J. Solórzano".

Dios guarde á US. H.—José Antonio María García.

7

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, á 27 de Mayo de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

En nota núm. 102, de esta fecha, me dice el Señor Tesorero de la provincia lo siguiente:

"Al oficio núm. 16 que, con fecha 12 del presente, ha dirigido á US. el H. Señor Ministro de Hacienda, y que se halla transcrito en el que US. me dirige, bajo el núm. 125, de fecha 15 del mismo, tengo el honor de dar contestación en los términos siguientes: 1º Que el alcance de ciento diez y seis sures cincuenta y ocho centavos que ha resultado contra el Señor Adolfo Callejas, en la cuenta de la Administración de correos de esa ciudad en el año de 1882, se ha declarado la irresponsabilidad del cargo en el oficio que con fecha 18 de Julio de 1884 ha dirigido el Señor Presidente del Tribunal de Cuentas; en cuya virtud, así ha ordenado la cancelación de la escritura de fianza. Los Señores Amador Sáenz y José Basilio Viteri, Administrador é Interventor de correos respectivamente, de la catayeta de esta ciudad,

en el año de 1884, consignaron en Tesorería el alcance de ocho sures cincuenta y cuatro centavos, según consta en partida del folio 84 del Libro de Caja de esta Tesorería, correspondiente al año de 1886. El Señor Miguel Cisneros ha consignado, igualmente, los dos centavos que se le hacen cargo, cuya partida debe constar escrita, á fines del mes de Julio del año de 1883, en el libro de Caja de esta Tesorería; pues habiéndole obligado antes de ahora al Señor Cisneros á que presente el certificado, recuerdo haberlo visto, con la circunstancia de que en el mismo documento constaba con fecha 10 de Octubre del mismo año, la orden del Señor Presidente del Tribunal ordenando la cancelación de la fianza; documento que lejos de haber sido agregado al expediente de la cuenta, sirvió, según se, para la cancelación. El Señor Nicéforo Arroyo, ha pagado en esta Tesorería el alcance de cuarenta y un centavos que, según la orden del Ministerio, fué el cargo que se le hizo entonces, y no el de treinta y nueve centavos que hoy se le hace. La partida debe constar en el folio 43 del libro de Caja con fecha 24 de Abril de 1885. De igual modo ha pagado los seis sures ochenta centavos por el alcance en la cuenta del año de 1884, según consta de la partida escrita en el folio 97 del libro de Caja de esta Tesorería, correspondiente al año de 1886. Como el Señor M. de la Cruz González ha fallecido, se encuentra esta Tesorería haciendo las averiguaciones para descubrir quienes fueron los herederos y obligados al pago de los dos sures cincuenta centavos á que asciende el alcance total en los años de 1880, 81 y 82. Supongo que los certificados expedidos á favor de los rindentes no los remiten al Tribunal de Cuentas, y que, de esta falta, proviene la repetición de órdenes que se dan. Mas si se apela al examen de las partidas que he citado, desaparecerá el cargo que se le hace.—Dios guarde á US.—Juan Molinero".

Lo que transcribo á US. H. para su conocimiento y más fines, en respuesta á la circular núm. 15.

Dios guarde á US. H.—Adriano Caba.

8

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito, á 11 de Julio de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Hoy me dice el Tesorero Fiscal lo que copio:

"En cumplimiento á lo ordenado en el oficio del Ministerio de Hacienda, transcrito en el de US., núm. 1,033 de 9 del presente, me cabe la satisfacción de informar que los Señores rindentes aseguran tener en el Tribunal, con sus respectivas cuentas, los certificados de las consignaciones hechas por alcances que han resultado en contra de ellos.—Dios &—M. Vaca Salvador".

Transcribo á US. H. para su inteligencia.

Dios guarde á US. H.—Mariano Estamante.

9

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Carchi.—Tulcan, Julio 7 de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

En copia legalmente autorizada acompaño á US. H. el acta de visita practicada á la Tesorería nacional por el mes de Mayo del año en curso. US. H. se servirá darle el giro que corresponda.

Dios guarde á US. H.—Ramón Rosero.

En la ciudad de Tulcan, Capital de la provincia del Carchi, á treinta y un días del mes de Mayo del año en curso, el infrascrito Gobernador de la provincia, en asocio de su Secretario, se constituyó en la oficina de la Tesorería nacional de Hacienda, con el objeto de practicar la visi-

ta, y habiéndole presentado el Señor Tesorero los libros Diarios de Caja y de Especies, los que habiendo sido examinados proflijamente, dieron el resultado siguiente:

DIARIO DE CAJA.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'INGRESOS' and 'EGRESOS' sections. Total sum is \$ 6,635.78.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'INGRESOS' and 'EGRESOS' sections. Total sum is \$ 6,635.78.

DIARIO DE ESPECIES.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'INGRESOS' and 'EGRESOS' sections. Total sum is \$ 20,080.71.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'INGRESOS' and 'EGRESOS' sections. Total sum is \$ 20,080.71.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'INGRESOS' and 'EGRESOS' sections. Total sum is \$ 20,080.71.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'INGRESOS' and 'EGRESOS' sections. Total sum is \$ 20,080.71.

Documentos por cobrar.....	122.158.03
Inventario.....	8.464.98
Gastos generales.....	2.158.16
Judiciales.....	4.329.24
Intereses y descuentos.....	7.301.44
	\$ 470.454.93

Pasivo.

Capital pagado.....	240.000...
Billetes en circulación.....	156.143...
Fondo de reserva.....	21.453.27
Depósitos a plazo.....	23.007.42
" a Vista.....	21.268.20
Cuentas corrientes acreedoras.....	4.912.33
" en el extranjero.....	2.20
Compra y venta de letras.....	2.071.82
Ganancias y pérdidas.....	1.490.79
	\$ 470.454.93

Quito, 4 de Julio de 1888.

Por el Banco de la Unión.—José F. Zarza.—Gerente.—Cajero.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Niñez.

Congreso Constitucional del año de 1888

II

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 3 de Julio.

Fué abierta con los HH. Presidente, Vicepresidente, Proano y Vega, Gómez Jurado, Jaramillo, Salazar, Frélic Donoso, Ruiz, Velasco (A.), Egas, Velasco (N.), Hidalgo, Sánchez, Perán (R.), Davalos Leon, Vela, Villagómez, Carrasco, Crespo Toral (C.), Arizaga, Lanivar, Coronel, Samaniego, Castillo, Ortega, Noboa, Malib, Riviera, Sarraute, Manrique, Viqueza. Los HH. Pino y Uquillas no asistieron por justa causa calificada por la Presidencia.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión del 2 de los corrientes, y dióse cuenta de un oficio dirigido al H. Señor Presidente por la Municipalidad del cantón de Ambato, solicitando se le facilite para enajenar las porciones de terreno que quedan de propiedad nacional al rectificar la delimitación de las calles de la ciudad de Ambato. Para dar la resolución conveniente, se pidió informe a la Comisión de Obras Públicas.

El Señor Gobernador de la provincia de Pichincha transcribe el telegrama que le ha dirigido el Señor Dr. D. Isidoro Barriga, Diputado principal de dicha provincia, anunciándole que se ha dirigido al Ilmo. Señor Arzobispo solicitando su reemplazo de la Vicaría General de la Diócesis de Guayaquil, a fin de venir inmediatamente a ocupar su puesto en esta H. Cámara.

La Secretaría de la H. Cámara del Senado remite a ésta los siguientes proyectos aprobados:

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

DECRETA:

Art. único.—Apruébase la declaración para la seguridad de la propiedad industrial, literaria y artística en Francia y el Ecuador, acordada entre el Ministro Plenipotenciario del Ecuador, Doctor Antonio Flores, y el Ministro de Relaciones Exteriores de Francia Señor René Goblet, y firmada en París el 21 de Mayo del presente año.—Dado &.”

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

CONSIDERANDO:

1º Que la creación de un hospicio en la Ciudad de Guayaquil, es de alta importancia para nacionales y extranjeros indigentes; aprovechando a la vez de la piadosa donación de veinte mil sures, que para esta obra hace el Señor Manuel Galcico; y 2º En atención a que se nota deficiencia en el art. 3º de la Ley reformativa de la del Régimen Municipal de 8 de Agosto de 1887, y que puede oponerse a la presente disposición, se hace necesaria la reforma.

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para reformar la condición 1ª del contrato de 21 de Marzo de 1867 con el “Banco del Ecuador”, a fin de que se adjudique indefinidamente al hospicio que va a construirse en la ciudad de Guayaquil, los ocho mil sures que debe dar a la municipalidad.

Art. 2º En el art. 3º de la Ley de 8 de Agosto de 1887, reformativa de la del Régimen

Municipal, después de la palabra cementerios, se añadirá hospicios y toda casa de beneficencia.—Dado, &.”

El 1º de los proyectos anteriores pasó a la Comisión Diplomática y el 2º discutido en 1º pasó a 2ª discusión.

La misma Secretaría del Senado devuelve negado por esa H. Cámara, el proyecto aprobado en ésta y relativo a la asignación de fondos para la composición del camino de Cuenca a Gualaquiza, y para la construcción de un camino de Paute a la jwaría de Méndez.

Puesta en discusión la negativa de la H. Cámara del Senado, el H. Señor Presidente, dejando su puesto que lo ocupó el H. Coronel, manifestó que la H. Cámara colegisladora ha procedido sin razón justificable, porque, para negar el proyecto, pues ha partido del falso supuesto de que las Juntas Administrativas pueden votar las sumas necesarias para las obras a las que se refiere el proyecto, sin necesidad de una ley especial; lo cual no es exacto, porque dichas Juntas no son sino ejecutoras de la ley, de tal suerte que si no hay ley expresa que haya previsto un gasto, no puede decretarlo, porque de no ser así las juntas serían arbitrarias: Que por otra parte los HH. Senadores no tienen conocimiento de la parte oriental conocida con el nombre de provincia de Méndez, la que va poblándose por una multitud de individuos de Cañar, por manera que aun se va a construir un costoso puente para que los colonos puedan pasar otro lado, a fin de que así vaya extendiéndose cuanto sea posible la población de la colonia. Con tal objeto y con el de facilitar las misiones de Gualaquiza se ha querido que una ley especial asigne los fondos necesarios para tan importantes obras, y que por lo mismo espera que la H. Cámara insista ante la del Senado para que reconsidere la negativa. Considerada la H. Cámara insistió en el proyecto, y designó a los HH. Arizaga y Landivar para que sostengan la ineficiencia ante el Senado.

El H. Señor Presidente volvió a ocupar su puesto; y en seguida se pasó a despacho el siguiente informe:

“Excmo. Señor:—Vuestras Comisiones de Hacienda reunidas han examinado las cuentas sobre Crédito Público que el Ministerio de Hacienda ha rendido, correspondientes a los años económicos de 1885 y 1886, y habiéndolas encontrado arregladas a la ley, y de conformidad con el parecer del Tribunal de Cuentas, opinan que debéis aprobarlas.

En esta virtud, sometien a vuestra consideración el respectivo proyecto de decreto.—Quito, Julio 3 de 1888.—Rivera.—Coronel.—Sánchez.—Uquillas.—Noboa.—Samaniego.—Jaramillo.—Landivar.—Castillo.—Villagómez.

“EL CONGRESO DEL ECUADOR,

Vistas las resoluciones del Tribunal de Cuentas, relativas a las que ha presentado el H. Señor Ministro de Hacienda, Don Vicente Lucio Salazar, sobre Crédito Público, correspondientes a los años económicos de 1885 y 1886; y encontrándolas arregladas a la Ley,

DECRETA:

Art. único. Se declaran anuladas las expresadas cuentas, sin cargo alguno contra el rendiente.

Quito, 3 de Julio de 1888.—Rivera.—Coronel.—Uquillas.—Noboa.—Sánchez.—Samaniego.—Landivar.—Jaramillo.—Villagómez.—Castillo.”

Discutido en 1º el presente proyecto, pasó a 2ª discusión.

Lejóse luego el siguiente informe:

“Excmo. Señor:—La solicitud de los vecinos de Machallilla, tiende de un modo directo a abrir las puertas al contrabando, y para evitar esto, se pide que se establezca un rol de empleados costosos a la Nación, sin que el beneficio que pudieran reportar los solicitantes con la creación del puerto, les fuese de gran utilidad; por estas razones opinan vuestra 2ª Comisión de Peticiones que debéis desear la de los vecinos de Machallilla, salvo el más acertado de la H. Cámara.—Quito, Julio 3 de 1888.—Castillo.—Samaniego.—Sánchez.”

Puesto en discusión, lo combatió el H. Señor Ortega y Fernández Madrid manifestando que al habilitar el puerto de Machallilla sólo para la exportación no había por que temer el contrabando, tenor que ha guiado a la comisión para opinar en sentido contrario a la solicitud de los pobladores de ese puerto, porque el artículo principal que de él se exporta ahora en embarcaciones menores es la tagua, lo que por ser de poco valor y de gran volumen no se presta al contrabando; que por otra parte, es un

puerto de muy fácil acceso por cuanto no es tan bravo y peligroso como el de Callo, al que no pueden acercarse fácilmente las embarcaciones menores que desde Machallilla conlucan tagua al mencionado puerto de Callo, y como la Caleta de Machallilla da un 70 por ciento en la exportación que de ella se hace, favoreciéndole además, la situación topográfica en que se encuentra, consideran que no hay razón para negar la habilitación de ese puerto, habilitación que dará por resultado el aumento de población y de industria en Machallilla, ya por la benignidad de su clima y ya porque sus industriales no pagarán, como ahora, los crecidos derechos que erogan por la exportación de la tagua, artículo de poco valor.

Los HH. autores del informe manifiestan que para entiendo en los términos que lo han hecho, previamente tomaron datos de personas conocedoras del puerto de Machallilla y aun del H. Sr. Ministro de Hacienda, y que todos les han manifestado que sobre no haber necesidad de habilitar dicho puerto, al hacerlo no sería sino abrir la fuente al contrabando y que para poder evitarlo habría que poner allí el tren competente de empleados, cuya renta no alcanzaría a soportar el puerto, ya que no tiene otro artículo que exportar que la tagua, y porque, es una población insignificante que no está aún en la situación de ser un puerto habilitado.

Los HH. Hidalgo y Salazar solicitaron que informara el H. Manrique, ya como Diputado por la provincia de Manabí, además como conocedor de esa provincia. Entónces el H. Manrique manifestó que a su juicio no era conveniente ni necesario habilitar ese puerto; 1º porque Machallilla es una población cuando más de unos quinientos habitantes, y 2º porque no es razón suficiente el que sea, como efectivamente es, demasiado bravo el puerto de Callo; en consecuencia, que si se le manifiesta el sustitutivo de tener de todo aquello que se relaciona con la provincia de Manabí, porque como representante de ella, procura alcanzar la mayor suma de bienes para su prosperidad; pero que en cuanto a la habilitación de la Caleta de Machallilla juzga que no hay razón alguna que pudiera inclinar a la Legislatura a concederla.

Cerrado el debate y puesto al voto el informe, fué negado; y como los HH. Madrid y Ortega observaron que la petición de los vecinos de Machallilla quedaba sin la correspondiente resolución, el H. Sr. Presidente les manifestó que los HH. Diputados que habían impugnado el informe, podían presentar el correspondiente proyecto.

En seguida dióse cuenta del siguiente informe:

“Excmo. Señor:—La Comisión Eclesiástica en vista de la solicitud del Señor Obispo de Portoviejo, juzga conveniente informarnos que debéis acceder a dicha solicitud, por cuanto la suma de diez y seis mil sures asignados a aquella diócesis, es insuficiente para el sostenimiento de varias casas de beneficencia y educación laudablemente fundadas por el Rmo. Prelado de Portoviejo. La Comisión cree oportuno recordar a los HH. Diputados que el Gobierno de la República se comprometió a dotar a la Diócesis de Portoviejo con la parte del artículo que corresponde al Estado, como consta del decreto Legislativo de 26 de Junio de 1869, una vez que la erección de la mencionada Diócesis tuvo lugar después que se hizo la distribución de la masa decimal entre los demás Obispos de la República, cada uno de los que tiene una dotación fija. Para el caso en que aprobéis el anterior informe acompañamos el adjunto proyecto de decreto. Salvo en todo caso el más acertado dictamen de esta H. Cámara.—Quito, Julio 3 de 1888.—Crespo Toral.—Sarraute.—R. A. Ruiz.”

“EL CONGRESO DEL ECUADOR.

DECRETA:

Art. 1º Fijase en veinticinco mil sures anuales la dotación de la Diócesis de Manabí y Esmeraldas.

Art. 2º Esta suma se sacará de la parte del diezmo que corresponde al Gobierno, en conformidad a lo dispuesto en el decreto Legislativo de 25 de Junio de 1869.—Crespo Toral.—Sarraute.—R. A. Ruiz.”

El proyecto preinserto considerado en 1ª discusión pasó a 2ª.

También pasaron a 2ª discusión los proyectos que a continuación se insertan:

“EL CONGRESO DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único.—Después del art. 4º de la ley

de 13 de Agosto de 1887, reformativa de la del Régimen Municipal, se pondrá la siguiente:—Las Municipalidades expedirán las ordenanzas reglamentarias de dichas casas, y fijarán el modo y tiempo de la retención el cual será de seis meses a un año por primera vez, y de uno a tres años en caso de reincidencia.—Dado, &.—Carrasco.—Salazar.—Arizaga.”

“EL CONGRESO DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. Derógase el decreto de 13 de Agosto de 1887, sobre reciprocidad concedida a las naciones que declaren válidos los títulos y diplomas profesionales conferidos por las Universidades del Ecuador.—Dado, &.—Samaniego.—Arizaga.—Sánchez.—R. Crespo Toral.”

“EL CONGRESO DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. Se concede indulto general a todos los detenidos o presos por motivos políticos, aun cuando hayan sido juzgados y sentenciados.—En consecuencia serán puestos en libertad, inmediatamente.—Dado, &.—Fidel Egas.—F. Fernández Madrid.—Francisco G. Ortega.—Villagómez.—Castillo.”

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el hospital de San Vicente de Paul en Barrera carece de fondos para su construcción y sostenimiento.

DECRETA:

Art. único. Vótase para el expresado objeto, la suma de cuatro mil sures anuales, a parte de la que le corresponde según la ley de Aduanas.—Dado, &.—Fidel Egas.—Sánchez.—Fernández Madrid.—Gómez Jurado.—Jaramillo.”

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que es indispensable señalar fondos para el Colegio de niñas, establecido en la ciudad de Otavalo, bajo la dirección de las Religiosas Bethlemitas,

DECRETA:

Art. 1º Son fondos de dichos establecimientos:

La parte que le corresponde en la distribución determinada por la Ley de Aduanas; Cuatro mil sures anuales que se le asigna del Erario público; y Las donaciones que hicieron los individuos particulares.

Art. 2º Las cantidades mencionadas en el artículo anterior se emplearán de preferencia en la compra o construcción de una casa adecuada para Colegio y en la provisión de becas para las niñas pobres de la provincia de Imbabura.—Dado, &.—Fidel Egas.—Manuel Frélic Donoso.—F. Fernández Madrid.—Landivar.—Sarraute.”

Al primero de los anteriores proyectos el H. Sr. Presidente indicó, para tercera discusión, que el primer plazo señalado en el art. adicional sea de un mes a un año; y al 2º proyecto indicó: que los títulos sobre comarcas áridas puedan ser reconocidas en el Ecuador.

Después de un momento de receso, continuó la tercera discusión del proyecto de ley adicional a la de monedas, y con asistencia del H. Sr. Ministro de Hacienda, se puso en debate los incisos 2º, 3º, y 4º, del art. 6º de las adiciones hechas por la comisión; y como el H. Sr. Ministro observara, que la ley de 16 de Agosto de 1887, que se halla vigente, contiene idénticas disposiciones, fueron negados los antedichos incisos. Así mismo fueron también negados los artículos 9º y 10º y aprobado el artículo 11º del proyecto presentado por el Ministro.

Habiéndose retirado el H. Sr. Ministro, se puso en 1ª discusión el siguiente proyecto:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente reformar la ley de 22 de Agosto de 1887, sobre caminos del Sur

DECRETA:

Art. 1.º El Poder Ejecutivo dictará las providencias necesarias para al trabajo del camino de Santa Rosa á Loja, con la nivelación del Ferrocarril.

Art. 2.º Este camino se establecerá, de modo que pueda ser útil al mayor número de cantones de las provincias de Loja y del Oro.

Art. 3.º Son fondos de este camino:

1.º El peaje de 10 centavos de sucre por la importación de cada puntal que se haga á la provincia de Loja y del Oro, de efectos nacionales ó extranjeros del exterior de la República ó de las otras provincias de ésta.

2.º Cuinientos sures mensuales que se satisfarán por el Tesoro Nacional del veinte por ciento de recargo sobre los derechos de importación en la Aduana de Guayaquil, cuya cantidad se aplicará al sobrante destinado á la Carretera Nacional.

3.º El sobrante de las rentas provinciales de Loja, después de cubierto el presupuesto de sueldos.

4.º La decima parte del producto de la contribución subsidiaria de los cantones de la provincia de Loja, del de Zaruma, y del de Santa Rosa.

5.º El producto de la venta de los terrenos baldíos comprendido entre Piñas y Santa Rosa.

6.º Veinte centavos de sucre por la venta en feria de toda clase de ganado mayor en los cantones de Loja y en los de Zaruma y Santa Rosa.

7.º Veinte centavos de sucre que pagará el vendedor, por la exportación de toda cabeza de ganado mayor de la provincia de Loja al Perú ó á la provincia del Oro.

8.º Veinte centavos de sucre por la introducción de cada cabeza de ganado mayor del Perú á la provincia del Oro para la venta en feria ó para el consumo.

9.º Las subvenciones que se asignen de las rentas nacionales ó provinciales y las donaciones patrióticas de corporaciones ó particulares.

10. Las herramientas que se destinen á este trabajo y que las regulará la Junta Directiva bajo su responsabilidad.

Art. 4.º La Junta directiva de este camino, presidida por el Jefe Político de Zaruma, se compondrá de un Delegado por cada uno de los cantones de Loja, Zaruma y Santa Rosa.

Cuando el camino deba continuar en el territorio de Loja, la Junta directiva será presidida por el Gobernador de Loja.

Art. 5.º La Junta directiva ceñirá de la estricta recaudación ó inversión de los fondos; acordará los presupuestos mensuales de los gastos, y organizará la ejecución de los trabajos, de la manera más conveniente.

Art. 6.º Los fondos del camino de que habla el presente decreto serán recaudados por colectores especiales é invertidos por la Junta directiva, y no podrán ser empleados en ningún otro objeto, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad que ordene el gasto y del colector, que lleve á efecto la inversión.

Art. 7.º Los colectores serán nombrados y removidos voluntariamente por la Junta directiva.

Art. 8.º El trabajo principiará por las montañas, entre Piñas y Santa Rosa.

Art. 9.º Queda derogado el decreto de 22 de Agosto de 1857, sobre caminos del Sur. Dado en Quito, &c.

un camino que sea provechoso para toda ella, y no solo para determinados propietarios.

El H. Noboa manifestó no parecerle una señal de buena cultura el que se tache de disputado por varios H. H. Diputados, pues aun cuando dicho proyecto no tenga toda la perfección y bondad apetecibles, débese á lo menos estudiarlo y discutirlo para aceptar lo bueno que tenga y desechar lo que no sea conveniente; que esto puede hacerse en el curso de los debates ó encomendando su estudio á una Comisión.

Cerrado el debate, pasó el proyecto á 2.ª discusión. Considerado en 1.ª discusión, pasó á 2.ª el proyecto de ley de sueldos para los años de 1859 y 1860 presentado por el H. Ministro de Hacienda.

A este proyecto se hicieron las siguientes indicaciones:

Al art. 26 del H. Presidente, que se agregue a parroquia de Palmas con \$ 40 mensuales.

Al mismo artículo el H. Hidalgo, que se agregue la parroquia de Loja.

El H. Salazar, que los Ministros de la Corte Suprema tengan el mismo sueldo que los Ministros de Estado, y que se señalen los sueldos correspondientes para el archivero y amanuenses del Archivo Judicial.

El H. Presidente, que al Secretario de la Corte Suprema se le asigne la mitad de la renta señalada á los Ministros.

El H. Castillo, que donde haya Jueces Letrados hayan Agentes Fiscales.

El H. Freile Donoso, que al Secretario del Tribunal de Cuentas se le asigne ochenta sures mensuales, y á los Secretarios de las Cortes Superiores se les aumente un 20 %.

El H. Madrid, que todos los sueldos queden reducidos á las dotaciones señaladas por el presupuesto de 1857.

Discutidos en 2.ª pasaron á 3.ª los siguientes proyectos: el que deroga el art. 8.º del Decreto Legislativo de 15 de Agosto de 1855 que suspendió la vigencia del que creó la Comisión Conciliadora; el que declara no comprender á los establecimientos de enseñanza fundados por la autoridad eclesiástica las condiciones exigidas por el art. 97 de la ley orgánica de Instrucción Pública; el que aprueba la contrata del Ejecutivo con la Compañía Sul-Americana de vapores y el reformatorio de la ley de división territorial.

Respecto á este último, el H. Ortegado que en 2.ª discusión se tenga presente la solicitud de los vecinos de Chaguapamba, y el H. Manrique que se considere el proyecto que traslada la cabecera del cantón Sucre á Chone.

A la Comisión 1.ª de Hacienda se pidió informe sobre las solicitudes del Dr. Bernardo Cabezas para que se le devuelva la suma de \$ 3,356.53 que ingresó al Erario durante el tiempo de la confiscación del fundo "Cumbaya", y del Señor Nicmar Revellón y Trava que pide autorización para establecer Loterías.

A la Comisión encargada del estudio del proyecto de la ley orgánica de Instrucción Pública, se pasó la solicitud que hacen los estudiantes de la Universidad Central para que se les conceda liberación de matrículas, y se levantó la sesión.

El Presidente, *Remigio Crespo Toral*.
El Secretario, *José María Banderas*.

NO OFICIAL.

12

La Administración que terminó el 30 de Junio.

Confesaremos que sentimos cierta especie de satisfacción íntima cuando vemos que no somos los únicos que hemos hecho justas y honrosas apreciaciones de la Administración del ex-Presidente Señor Caamaño, y que coincidimos en ideas con escritores á quienes no hay como negarles buena fe, recto criterio, sana intención, talento, ilustración y patriotismo.

Lo que se ha escrito y se escriba después en homenaje á la Administración en referencia, se habrá escrito y se escribirá en honor del Ecuador, y en cierta manera, en defensa de los ecuatorianos, si quienes, más de una vez, se nos ha calificado de incorregibles y refractarios á la saludable influencia de la moderna civilización cristiana. Sin los hábitos pelfíticos propios de los pueblos más adelantados, hábitos que se hacen conocer por la sujeción á las leyes, por el respeto y obediencia á la autoridad legalmente establecida, sujeción y obediencia que no

están reñidas con el ejercicio de las libertades legítimas, jamás conseguiremos ocupar el lugar que aspiramos se nos dé entre las naciones de la raza latina mejor constituidas en nuestro Continente. Ni las riquezas naturales de nuestro país, ni la suavidad y salubridad de su clima, ni la pureza del aire que respiramos, ni la fecundante vegetación de nuestras regiones Oriental y Occidental, ni el Chimborazo con su inmensa mole, ni los elevados picos cubiertos de perpetua nieve en nuestra cordillera de los Andes, conquistarán, para nuestra República, el crédito de nación floreciente y bien dirigida, sino maldicciones y renuencios para siempre nuestros trastornos é infructuosas luchas que se conocen con el nombre de *guerras civiles*.

A esto conducen, á nuestro modo de ver, las manifestaciones que se han hecho por la prensa en obsequio del Señor Caamaño, así como las apreciaciones de su último Mensaje dirigido al Congreso que está reunido. La estrechez de las columnas de este *Diario* y el interesante material que dan las sesiones de las Cámaras Legislativas, no nos permiten reproducir lo que hemos leído en el sentido de estas líneas en los de Guayaquil; en "El Cometa" de esta Capital; en "El Bolívarense" de Guaranda; en "El Iris" de Azogues; en "El Progreso" de Cuenca, etc.; pero sí reproducimos las dos frases que hemos recibido de esta ciudad, por el correo de 10 de los corrientes.

Dicen así:

MANIFESTACIÓN PATRIÓTICA.

AL SR. DR. DON JOSÉ MARÍA PLÁCIDO CAAMAÑO, EX-PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Señor:

Habéis cesado ya en el ejercicio de la magistratura suprema, no vencido por la revolución, para volver á la vida privada por el camino del destierro, ni después de haber pasado días tranquilos, sin trabajo ni cuidados, bajo el solío presidencial; sino como descendientes los gobernantes en repúblicas más afortunadas que la nuestra: el día preñado por la Constitución, después de haber consagrado vuestro reposo al bien de la Patria, con la satisfacción del deber cumplido, y rodeado del aura popular, que no se alcanza sino con el prestigio de los grandes hechos.

En lucha constante con los enemigos del reposo público, habéis obtenido el triunfo del régimen constitucional, que es el fundamento de la democracia; y en medio de las múltiples dificultades que surgen de la discordia civil, os ha cabido la gloria de presentar al Ecuador, ante las otras Naciones, en estado próspero y feliz. ¡Oh! cuánto más hubierais tenido, Señor, si los cuatro años de vuestra atnada administración hubiesen sido de constante paz para los pueblos y de tranquilidad para el Gobierno! Sin enemigos pertinaces que combatir, sin ambiciosos bastardos que dejar burladas, sin los cuantiosos gastos hechos para reprimir las montoneras, cuánto más habría progresado nuestra amada Patria, en el período constitucional terminado ayer!

Y con todo eso, no es poco lo que el Ecuador debe hoy á vuestro patriotismo y genio administrativo: el brillante Mensaje que acabáis de dirigir al Congreso de este año, y los informes de vuestros Honorables Ministros lo están probando, con la elocuencia de los hechos, que nadie se atreverá á negar. Ese Mensaje y esos Informes son títulos de gloria inmarcesible y documentos que más tarde recogerá la historia patria, para honra de vuestro nombre, no menos que para baldón y remordimiento de los anarquistas, por la mayor suma de bienes que os han impedido hacer. Esos documentos trazan hoy la luminosa senda que habrá de seguir el nuevo Magistrado que os sucede en el Poder, y servirán también de estímulo al patriotismo de los demás: esos documentos, en fin, pregonan en alta voz que habéis sabido corresponder dignamente á la confianza de vuestros conciudadanos, y que merecís BIEN DE LA PATRIA.

Os felicitamos por ello, Señor, como ecuatorianos; á la vez que como hijos de Cuenca, cumplimos el deber de rendiros homenaje de reconocimiento por los bienes que habéis dispensado á esta provincia, para quien será tan imperdencible como gratos el recuerdo de la Administración que acabó; y bien comprenderéis, á los vros hoy confundido entre los demás ciudadanos de la República, que esta manifestación dictada por dobles afectos y confirmada por la justicia, dista mucho de la lisonja, que suele quemar incienso en las gradas del Poder.

Cuenca, 2 de Julio de 1858.

Los Cuencaños de Orden.

JUSTO HOMENAJE.

Al Sr. Dr. D. José M. P. Caamaño,

EX-PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Cuando un Magistrado desciende del Solío y se confunde con los ciudadanos; cuando no se trata de elevarlo otra vez á las alturas del poder, de donde derramaría beneficios para los que le levantarán, la voz de quienes le aclaman no nace del interés ni de la adulación, sino de la más estricta justicia. Es por esto que, cuando habéis llegado á ser súbdito, como nosotros, hacemos notorio el testimonio de nuestra conciencia, declarando á la faz del mundo que, como Magistrado, habéis merecido BIEN DE LA PATRIA.

Cierto que también la República, después que ese héroe, á quien llamán legendario, en vuestro último digno Mensaje, la sacó con mano firme y poderosa de los abismos de la corrupción y de la miseria, para colocarla en los brillantes caminos de la verdadera civilización; pero la tomásteis, Señor, tras el largo período, en el cual dominando la inica revolución de 1876, los hombres de nul, con torpe furia, iban empujándola á su más completa ruina; y entonces vos, también, con mano firme, unido á la heroica falange que os acompañó, la volvésteis á arrancar de las garras del crimen, para traerla de nuevo por las mismas huellas de grandeza abiertas por el héroe martir. Valeroso como él, y más afortunado que él, á vos, Señor, os fué dado castigar con la muerte á vuestros pérfidos asesinos; y venciendo obstáculos casi insuperables opuestos por la naturaleza, volver al Solío para cumplir con vuestra misión providencial.

La habéis cumplido, Señor; y entre los inestimables frutos de vuestros grandes esfuerzos y sacrificios, reconocemos, como el mayor, el ejemplo, el noble ejemplo de catolicismo que dejáis para los que os sucedan. De hoy en adelante nadie puede ceñirse la banda presidencial en la República consagrada al Corazón de Jesús, prometiendo terminar su período con laudable acierto y levanta justicia, si no siente como vos, latir en magnánimo pecho, un corazón esencialmente católico, capaz de proclamar en alto la soberanía social de Cristo—Dios, reconociendo como ley de las leyes su ley Divina.

Vivid, Señor, entre nosotros que, á impulsos de la más sincera gratitud os proclamamos ciudadano benemérito, como habéis sido Magistrado eminente; vivid, siempre formando núcleo poderoso con los hombres eximios que, con tanta abnegación, han sido participantes en vuestras labores; y vivid siempre atento á la voz de la necesidad para salvar la Patria.

Cuenca, 2 de Julio de 1858.

LOS HIJOS DEL AZUAY.

IMPRESA DEL GOBIERNO.